

ORDENANZA N° 6.073

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- RATIFÍCASE el Decreto N° 1.041 dictado en un todo de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Seguimiento y Recomposición del Importe del Boleto creada por Art. 5° de la Ordenanza N° 5.930.

Art. 2° - SUSTITÚYASE el Art. 1° de la Ordenanza N° 5.930, por el siguiente texto:

Art. 1°.- FÍJANSE los siguientes valores para el servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de acuerdo al siguiente detalle:

A – Boleto Urbano (común):.....	\$2,00
B – Boleto Urbano (con tarjeta):.....	\$1,75
C – Boleto Adulto Mayor y Jubilado	\$1,40
D – Boleto Obrero):.....	\$1,40
E – Boleto Universitario y Terciario.....	\$1,45
F – Boleto Secundario	\$1,45
G – Boleto Primario.....	\$0,25
H_ Boleto de Transferencia – Transbordo	\$1,20

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Marcelo Javier SUPPO
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
Angela TOLOZA
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°336 del día de hoy
Villa María, 18 de marzo de 2009
Marcela M. AMBROSINI
Jefa de Despacho